

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0'50 " "
LINEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

División Hidráulica del Norte de España

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
HIDRÁULICAS

Sección de concesiones y Asuntos
generales.

Negociado de Concesiones.

Examinado el expediente incoado a instancia de la Alcaldía de Avilés (Oviedo), y de las Comisiones de vecinos de los pueblos de Miranda, Heros, Caliero, San Cristóbal, Villalegre, Llaranes, La Maruca y San Juan, pertenecientes al mismo Ayuntamiento, y el proyecto formulado, solicitando el aprovechamiento de las aguas de los manantiales llamados "La Fervencia", sitos en el pueblo de Pillarno, del Ayuntamiento de Castrillón, con destino a la ampliación y mejora del actual abastecimiento de la villa de Avilés y del abastecimiento de los seis primeros pueblos citados, autorizándose a dicho Ayuntamiento de Avilés para que del manantial "Valparaiso" que hoy surte el casco urbanizado de dicha villa, se deriven los caudales de agua necesarios para el abastecimiento de los pueblos de La Maruca y San Juan, y solicita también subvención del Estado para la ejecución de las obras correspondientes a los repetidos pueblos, con exclusión de la villa de Avilés.

Resultando que los documentos presentados por la Alcaldía de Avilés, así como las peticiones formuladas por las Comisiones de vecinos de los expresados pueblos se ajustan a lo dispuesto en la R. O. de 11 de julio de 1925:

Resultando que efectuado el reconocimiento sobre el terreno se pudo comprobar que los pueblos de Miranda, Heros, Caliero, San Cristóbal, Villalegre, Llaranes, San Juan y La Maruca carecen de obras de conducción de aguas, utilizando actualmente los vecindarios respectivos aguas de pozos o de fuentes naturales, de caudal muy escaso y expuestas a constantes contaminaciones;

Resultando que practicada la confrontación del proyecto, de cuya operación se levantó el acta oportuna, informó el Ingeniero encargado en el sentido de que procede aprobar el proyecto a los efectos de la información pública como trámite previo para la concesión del aprovechamiento de las aguas de los manantiales de "La Fervencia" y de la autorización solicitada para derivar del manantial "Valparaiso" los caudales necesarios para el abastecimiento de San Juan y La Maruca, proponiendo se otorgue una subvención total de 202.824,95 pesetas, equivalente al 50 por 100 del presupuesto de contrata de las obras estrictamente subvencionables, cuyo cálculo figura en su dictamen:

Resultando que remitido el expediente y proyecto a la Dirección General de Obras Hidráulicas acordó ésta devolverlos a fin de someterlos a la información pública correspondiente y demás trámites necesarios para el otorgamiento de la concesión de las aguas y subvención solicitada;

Resultando que redactado el Anuncio y Nota-extracto, apareció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, correspondiente al día 22 de junio de 1935 y anunciada la petición por edicto en las Alcaldías de Avilés y Castrillón, en cuyos términos radican las obras, ha sido objeto de siete reclamaciones:

Resultando que seis de las reclamaciones presentadas se reducen a alegar derechos preexistentes, referentes a aprovechamientos de aguas procedentes de los manantiales "La Fervencia", para accionamiento de molinos harineros, y se oponen a la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Avilés, pues esto supondría privarles de las aguas irrogándoles perjuicios que tasan. Finalmente, la séptima reclamación está suscrita por varios vecinos de Pillarno, los cuales vienen utilizando desde tiempo inmemorial las aguas de "La Fervencia" para usos domésticos y solicitan que el Ayuntamiento de Avilés establezca en el mismo lugar en que ahora se sirven un grupo de fuente lavadero-abrevadero:

Resultando que puestas las reclamaciones en conocimiento del Ayuntamiento de Avilés acordó éste que previa demostración y justificación de los derechos alegados por los dueños de los molinos y con arreglo a

la tasación de los perjuicios, abonará en su día las indemnizaciones que correspondan; respecto a la reclamación de los vecinos de Pillarno, acordó manifestar que en el proyecto presentado figura ya consignada una partida suficiente para la construcción de la fuente, lavadero y abrevadero solicitado;

Resultando que la Junta provincial de Sanidad acordó aprobar el proyecto de que se trata, con la prescripción de que se constituya una estación depuradora de las aguas, aconsejando el empleo de la cloramina como depurante con preferencia al cloro;

Resultando que sometidas las tarifas máximas que se proponen para la venta del agua, a información pública, no se presentó reclamación alguna;

Resultando que la Abogacía del Estado informa que encuentra la tramitación del expediente ajustada a las disposiciones vigentes en la materia, sin perjuicio de las indemnizaciones que proceda a la vista de las reclamaciones producidas;

Resultando que el Ingeniero encargado amplió su informe ratificándose en que procede la aprobación del proyecto y la concesión del aprovechamiento y de la subvención, agrega que cabe desestimar las reclamaciones fundadas en supuestos perjuicios al accionamiento de molinos harineros que utilizan las aguas procedentes de los manantiales "La Fervencia" por cuanto que al no figurar inscriptos los aprovechamientos respectivos en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, requisito obligatorio, según el artículo 3º del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927 cabe considerarlos abusivos, y en cuanto a la formulada por los vecinos de Pillarno debe ser tenida en cuenta y terminada haciendo propuesta de condiciones con arreglo a las cuales podía accederse a lo solicitado;

Resultando que el Jefe de Aguas informa en sentido favorable a la petición y desestima las reclamaciones formuladas excepto la deducida por los vecinos de Pillarno, que queda recogida tanto en el proyecto presentado como en la propuesta de condiciones con las cuales puede otorgarse la concesión y subvención solicitada y que son análogas a las

propuestas por el Ingeniero encargado:

Considerando que los abastecimientos de aguas a la población tienen carácter preferente según el artículo 160 de la vigente Ley de Aguas y que ellos y la cantidad de agua necesaria pueden declararse de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, con arreglo al Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927.

Considerando que ya se tuvo en cuenta en el proyecto la ineludible obligación de satisfacer las necesidades de dichos vecinos mediante el establecimiento de una fuente, lavadero y abrevadero en las condiciones de los manantiales, la que queda recogida en las inmediaciones que se impongan al concesionario y en su virtud totalmente atendida la petición de dichos vecinos:

Considerando que en cuanto a las reclamaciones formuladas por los seis restantes opositores, si se trata como éste es el caso de aprovechamientos de aguas públicas es preceptiva su inscripción en el Registro de Aguas y una vez legalizada su situación administrativa podrán ser atendidas previa demostración y justificación de los derechos que se alegan y de la cuantía del perjuicio que se informa se abonará en su día la cantidad que se afirma, ya que toda concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero:

Considerando que en el proyecto presentado se ha estudiado con acierto el trazado horizontal como vertical, asegurando la permanencia de la circulación mediante ventosas en todos los puntos altos y desagües en los bajos, para mantener dicha circulación entre la arqueta de repartición del perfil 64 y al nuevo depósito de Avilés y debido a presentar este tramo un perfil convexo se ha proyectado cuatro arquetas de rotura de carga. También están bien elegidas las ubicaciones de los tres depósitos, o sea el elevado de Miranda, el nuevo de Avilés y el de Villalegre, están bien proyectados, pues su posición y las dimensiones de los diversos elementos que los integran son aceptables. Las t

berías de conducción propuestas de Uralita se han calculado en función del caudal y pendientes piezométricas de los tramos respectivos, suponiendo para el cálculo de las tuberías maestras que el consumo diario se verifica en ocho horas. En resumen entendemos está bien estudiado y que la única prescripción que cabe es que para asegurar las condiciones higiénicas del agua se proyecte y construya una estación depuradora en donde se emplee el procedimiento de la cloramina u otro sistema en que se demuestre que es preferible bajo el punto de vista sanitario:

Considerando que aunque en lugares próximos a algunos de los pueblos mencionados existen pequeños manantiales, pero dado su escaso caudal por un lado y por otro la deficiente calidad de las aguas expuestas a frecuentes contaminaciones, hace que sólo quepa aprovechar con garantía de eficacia para abastecimiento de Miranda, Heros, Caliero, San Cristóbal, Villalegre, Llaranes, La Maruca y San Juan, así como la ampliación del actual abastecimiento de Avilés, los manantiales de «La Fervencia» y «Valparaiso», en la forma que se propone en el proyecto presentado, pues son los que tanto desde el punto de vista técnico como económico resuelven el problema:

Considerando que además de las razones antes expuestas que nos ha llevado a la conclusión de que la única solución es la propuesta en el proyecto tanto desde el punto de vista de la carencia de otras fuentes, con que abastecer individualmente a cada pueblo, con propiedades químicas y bacteriológicas aceptables, como del estudio económico del proyecto dedúcese que es la única viable es que con cantidades de análoga importancia han sido subvencionados otros Ayuntamientos y aún con cantidades mucho mayores los de Langreo y Aller, en la provincia de Oviedo y el de Camargo en Santander.

Considerando que las tarifas propuestas para la explotación han sido objeto de información pública sin que se presentaran reclamaciones contra ellas, estando calculadas con arreglo a las normas contenidas en el artículo 13 del citado Real Decreto de 9 de junio de 1925:

Considerando que el presupuesto subvencionable está bien estudiado, teniendo en cuenta lo que dispone el R. D. de 9 de junio de 1925 se ha calculado a base de la parte proporcional que corresponde a cada pueblo según sea el importe de las obras necesarias para su abastecimiento y con tal criterio se ha llegado a un presupuesto de contrata de las obras estrictamente subvencionables que se distribuyen en esta forma:

Miranda	96.838,40
Heros	16.724,60
Caliero	9.866,67
San Cristóbal	39.346,49
Villalegre	137.089,53
Llaranes	46.301,85

San Juan	27.814,50
La Maruca	31.667,86

Total del presupuesto de contrata..... 405.649,90

Cuyo 50 por 100 de dicho presupuesto que es la subvención otorgable por el Estado asciende a 202.824,95 pesetas, que arroja para cada pueblo las siguientes cantidades:

Miranda	48.419,20
Heros	8.362,30
Caliero	4.933,33
San Cristóbal	19.673,25
Villalegre	68.544,76
Llaranes	23.150,93
San Juan	13.907,25
La Maruca	15.833,93

TOTAL 202.824,95

Luego asciende a 202.824,95 pesetas, la cantidad total con que corresponde subvencionar a los mencionados pueblos:

Considerando que las servidumbres legales deben solicitarse una vez otorgada la concesión con arreglo a las disposiciones vigentes, pudiendo decretarse luego las correspondientes a carreteras y ferrocarriles a condición de que por los Ingenieros Jefes de los servicios respectivos, se fije en el momento de la construcción de las obras las condiciones a que debe sujetarse la servidumbre y la ejecución:

Considerando que son favorables al otorgamiento de la concesión y de la subvención los informes de todas las entidades que en el expediente tienen que intervenir y que no existe motivo legal que se oponga a la concesión y subvención mencionadas:

Considerando que las aguas solicitadas, son aceptables tanto desde el punto químico como del bacteriológico, arrojando el análisis químico cifras inferiores a los límites señalados en el apartado 40, de la R. O. de 11 de julio de 1925 y por gozar del carácter de públicas procede otorgarlas a el fin por el que se solicita:

Considerando que según el artículo 9.º del R. D. de 9 de junio de 1925, pueden unirse dos o más entidades para acogerse a los beneficios que concede dicho R. D. siempre que las obras para la conducción de aguas a los respectivos pueblos resulten técnica o económicamente, mejores utilizando el mismo veneno de agua y parte de la misma conducción que haciendo los abastecimientos independientes, circunstancias, que claramente concurren en la petición formulada por los mencionados pueblos:

Considerando que en cuanto a la subvención se refiere ya ha sido resuelto por Decreto de fecha 30 de septiembre de 1939, (*Boletín Oficial del Estado* de 12 de octubre siguiente):

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Ayuntamiento de Avilés (Oviedo), el aprovechamiento de 27 litros de agua por segundo, derivados de los manantiales denominados «La Fervencia», sitos en términos del Ayuntamiento de Castrillón, con destino a la ampliación y mejora del actual abastecimiento de la villa de Avilés y del abastecimiento de los pueblos de Miranda, Heros, Caliero,

San Cristóbal, Villalegre y Llaranes, pertenecientes a dicho Ayuntamiento, autorizándose a éste para que del manantial «Valparaiso», que hoy surte el casco urbanizado de la villa citada, se deriven los caudales de agua necesarios para el abastecimiento de los pueblos de San Juan y La Maruca, del mismo término municipal, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán en su construcción al proyecto suscrito en 15 de febrero de 1935 por el Ingeniero de caminos D. Ramón Argüelles, que se aprueba, y deberán dar principio en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y quedar terminadas en el de dos años a partir de la misma fecha.

2.ª El concesionario deberá presentar a la aprobación de la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, antes de terminar las obras, el proyecto de estación depuradora de las aguas a base del empleo de la cloramina u otro sistema que se demuestre que es preferible bajo el punto de vista sanitario.

3.ª Todas las obras de la concesión que afecten a las carreteras o ferrocarriles, se hallarán sujetas a las prescripciones especiales que para ello señalen las Jefaturas de los servicios respectivos.

4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

5.ª El concesionario queda obligado a establecer en términos del pueblo de Pillarno, del Ayuntamiento de Castrillón, un grupo de fuente, lavadero-abrevadero, en el lugar más apropiado, de acuerdo con la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, para el servicio del vecindario de dicho pueblo.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industrias Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen y estando obligado a poner en conocimiento de la misma la fecha en que empiezan los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones (y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados), sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta el Ministerio de Obras Públicas.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que crea necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma. También se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a establecer en las obras de toma de los manantiales «La

Fervencia» un módulo que limite el caudal derivado al máximo concedido, no siendo responsable de la falta o disminución de éste, cualquiera que fuese la causa.

9.ª Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres de acueducto podrá ser decretada por la Autoridad competente una vez publicada esta concesión.

10. Se aprueban como tarifas máximas para la venta del agua, las sometidas a información pública abierta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo del día 22 de junio de 1935.

11. El Ayuntamiento deberá tener presente las obligaciones y compromisos a que hace referencia el artículo 15 del Real Decreto de 9 de junio de 1925 y el párrafo 12 de la R. O. de 11 de julio del mismo año.

12. Caducará la concesión por incumplimiento, por parte del concesionario de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los límites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de ciento cincuenta pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, de Orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos. Madrid 13 de diciembre de 1939 — Año de la Victoria.—El Director general, B. Granda.—Rubricado.

Es copia.—El Ingeniero Jefe, Fernando de la Guardia.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D.ª Josefa Alba, Rato, vecina de Lieres, (Siero), ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Evaristo» sita en la parroquia de Beloncio, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta del corral de Manuel Iglesias, en el Resquebrau y desde este punto de partida en dirección E. 30° S. se medirán 80 metros para colocar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª S. 30° O. 300 metros; de 2.ª a 3.ª O. 30° N. 200 metros; de 3.ª a 4.ª N. 3.º E. 1.000 metros; de 4.ª a 5.ª E. 30° S. 200 metros; de 5.ª a 1.ª S. 30° O. 700 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas. La graduación centesimal y los rumbos se refieren al Norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.338, sin perjuicio

de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijaran en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 10 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Dón Victoriano Argüelles Landeta, Alferez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo. Hago saber:

Que incoados expedientes a Joaquín Prieto Muñiz, de oficio panadero, estado casado, vecino de Cenera, Mieres; Salvador Fernández Martínez, de oficio panadero, estado soltero, vecino de Cenera, Mieres; Jesús Rodríguez Fernández de oficio Carabinero, estado casado, vecino de Avilés; Matilde Menéndez Mier, de oficio labores, estado viuda, vecina de Llanes.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 10 de enero de 1940.—El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

Hospital Militar de Gijón

Junta Económica

Precisando esta Junta adquirir los artículos que a continuación se detallan, para las necesidades del Hospital Militar de Gijón y el Musulmán de Avilés, se invita por medio del presente anuncio a los comerciantes e industriales que deseen asistir al concurso que se celebrará en este Hospital Militar de Gijón, sito en el "Patronato de San José", a las doce horas del próximo día 26.

Los adjudicatarios tendrán que constituir en el acto de la adjudicación o en un plazo de veinticuatro horas, un depósito en metálico del 10 por 100 del importe de lo adjudicado, y serán de cuenta de los mismos los gastos de publicidad de este concurso.

Gijón, 15 de enero de 1940.—El Presidente de la Junta Económica.

Modelo de proposición

D. vecino de con cédula personal número de clase, enterado del anuncio publicado en la prensa (fecha) para la adquisición de viveres con destino al Hospital Militar de Gijón y el Musulmán de Avilés, así como también de los pliegos de condiciones técnicas y legales, se comprometo y obligo a suministrar a dichos Hospitales.

Para el Hospital Militar de Gijón kilogramos, al precio (en letra) pesetas kilo, enero de 1940, (Firma y rúbrica), Sr. Presidente de la Junta Económica del Hospital Militar de Gijón.

Artículos que desean adquirirse

Aceite, 600 litros.
Azúcar, 200 kilogramos.
Café, 125 idem.
Carne, 2.750 idem.
Dulce 150 idem.
Fruta seca, 300 idem.
Gallinas, 750 unidades.
Huevos, 750 docenas.
Jamón, 30 kilogramos.
Jerez, 20 litros.
Judías blancas, 425 kilogramos.
Leche, 4.500 litros.
Lejía, 200 botellas.
Lentejas, 150 kilogramos.
Manteca de cerdo, 10 idem.
Manteca de vaca, 5 idem.
Merluza, 1.200 idem.
Cordero, 1.000 idem.
Pan, 4.400 idem.
Patatas, 3.000 idem.
Queso, 135 idem.
Tocino, 150 idem.
Tomate, 550 idem.
Vino tinto, 2.000 litros.
Gaseosas, 220 unidades.
Cerveza, 800 medias botellas.
Fruta seca, 1.000 kilogramos.

Inspección Provincial de Primera Enseñanza

CIRCULAR

El Boletín Oficial del Estado número 7 de los corrientes, publica la Orden Ministerial del 29 de diciembre próximo pasado, reorganizando las clases de adultos y disponiendo que la Inspección de Primera Enseñanza resuelva los casos de aplicación de la Orden mencionada.

En consecuencia, los Inspectores de Primera Enseñanza de la provincia, acaban de reunirse para acordar la unidad de acción con respecto a las clases nocturnas, y la presente Circular refleja la orientación que se estima conveniente con arreglo a las siguientes instrucciones para el mejor cumplimiento de las órdenes de la Superioridad.

1.ª Las clases de adultos son obligatorias para los Maestros varones, a partir del actual mes, y terminarán el 31 de marzo próximo.

2.ª Se abrirá urgentemente la matrícula, fijando edicto o anuncio en la puerta de la escuela y lugares céntricos, comenzando enseguida las clases con los alumnos varones de catorce a cuarenta años que vayan acudiendo.

3.ª La matrícula guardará relación con la capacidad del local, y en caso de número excesivo de alumnos, se confeccionará una lista de mayor a menor edad.

4.ª La hora de duración de di-

chas clases comenzará a las diecinueve treinta en las zonas urbanas; y en las rurales según acuerdo individual de los señores maestros con el señor Alcalde, al cual darán cuenta del comienzo de las mismas.

5.ª Los Inspectores con los Alcaldes resolverán las consultas e incidencias sobre tan importante servicio.

6.ª La Inspección profesional tiene la seguridad de que los señores maestros rivalizarán en la alta labor de educación que se les confía "en el orden patriótico, religioso y social, aprovechando las explicaciones de Historia, Geografía y cuantas circunstancias se estimen oportunas para los fines" de verdadera formación general de los adultos, sin "descuidar la manual o técnica, armonizada con su vida social y profesional, unido todo ello al espíritu patriótico, religioso y social, que encarna nuestro Glorioso Movimiento Nacional".

La Inspección hace un llamamiento a las personas capacitadas en contabilidad mercantil, mecanografía y taquigrafía, para que generosamente ofrezcan sus servicios, en clase alterna, de común acuerdo con los directores de los grupos y Maestros de las escuelas unitarias. Correspondiendo al patriotismo de tales profesores especiales, se les agradecerá oficialmente su concurso, dando cuenta a la Superioridad y a las Autoridades para los efectos que éstas estimen oportunos.

Al complimentar este servicio nacional, el Inspector Jefe de Primera Enseñanza en la provincia invicta, saluda al Magisterio asturiano con el afecto que corresponde a la colaboración que prestan cuantos cumplen las consignas del Caudillo, es decir, los fieles servidores de la Patria y los celosos defensores de la Escuela católica, españolísima y bien organizada.

Oviedo, y enero de 1940.—El Inspector Jefe, José Muntada.

Extracto de acuerdos de esta Comisión en sesión de hoy.

Se desestima instancia de doña M.ª Inés Álvarez Lastra D.ª María Luisa Coma Díaz, Maestras interinas, que solicitaban dejar sin efecto la permuta que les fué concedida por esta Junta de sus cargos.

Se acordó pasar a informe de la Inspección instancia de D.ª Lourdes García Baizan, Maestra de Pesez (Castropol) sobre haberes.

Se adscribe provisionalmente a la escuela de Linares, (Ribadesella) al Maestro de Llamigo (Llanes) don Francisco Sánchez Acebes.

Se desestima petición de D. Ramón Díaz García, Maestro de Logreza (Carreño) y se le ordena elija nuevo destino.

Se informa para su remisión a la Dirección general instancia de D. Raimundo Moro Caravaia Maestro de Santamera (Villaviciosa).

Se desestima peticiones de traslado provisional por consorte de D.ª María de los Angeles Sacristán Fernández, Maestra prvisional de La Pomar (Langreo), y de doña Natividad Pérez García de la de Naviego (Cangas del Narcea).

Pasa a informe de la Inspección

solicitud de traslado por consorte de D.ª María del Rosario Álvarez Fernández, Maestra de Carcarosa (Mieres).

Se comunica a los Alcaldes de Parres y Aller, que no es posible de momento por no existir aspirantes acceder al nombramiento de Maestro que respectivamente solicitan.

Se comunica a la Alcaldía de Aller que la escuela de El Pino ha sido provista en la sesión anterior con arreglo a la Orden de 15 de junio último.

Se informa favorablemente para su remisión a la Superioridad instancia del Sr. Alcalde de Gijón sobre creación de escuela de Las Quintanas.

Comunicar al Ayuntamiento de Miranda petición de los vecinos de Albariza y Pasadorio sobre creación de una escuela mixta.

Interesar del Ayuntamiento de Coaña se facilite casa habitación en condiciones o en su defecto se le abone la indemnización correspondiente al Maestro de Mohias D. Jesús Álvarez.

Oficiar al Ayuntamiento de Castrión respecto a casa habitación del Maestro de Naveces D. Eduardo Noriega Hoyos.

Admitir el cese de D.ª Rosario Huder Ansa en la escuela de Turo (Villaviciosa) declarándola incurso en el artículo 52 de la Orden de 20 de agosto de 1938.

Desestimar petición de prórroga de licencia de la Maestra de San Justo (Salas) D.ª Concepción Alonso Cuervo.

Conceder un mes de licencia por enfermedad a D.ª Amor Llaneza Fernández Maestra interina de Las Morteras (Somiedo).

Conceder prórroga de licencia por enfermedad a D.ª Valentina Fernández Álvarez.

Conceder 40 días de licencia por alumbramiento a partir del 16 del actual a D.ª Felicitación Cuenllas García, Maestra de San Miguel de Ucio (Ribadesella).

Desestimar, por haber disfrutado ya del máximo de licencia por enfermedad que autoriza la legislación vigente y no existir en la misma medio hábil de conceder nueva prórroga, la solicitud de D.ª María de los Angeles Arias Fernández, Maestra de la escuela número 4 de Turón (Mieres).

Informar para su remisión a la Superioridad instancia de D.ª Gudelía Covian Fernández y D.ª María Teresa Suárez Álvarez que solicitan los beneficios de la Orden de 6 de los corrientes.

Remitir a informe de la Inspección instancia de D.ª María Vifia García, Maestra interina de Viodo (Gozón) que solicita la de Arenando, en Allande.

Nombrar encargado de la enseñanza de la Escuela Nacional de Taladriz Ibias, Sr. Cura Economo de dicha parroquia D. Eladio García Alonso.

Se destituye de sus cargos con arreglo al artículo 52 de la Orden de 20 de agosto de 1938 a los Maestros interinos de Cangas del Narcea D. Aurelio Moreno Rodri-

guez y D. José Gonzalez Gonzalez.

Queda sobre la mesa para ampliación de informe de la Inspección, instancia de D.^a Gloria Rodríguez Viña sobre supresión de la escuela de Riosena (Llanes).

Se informa para su reinisión a la Superioridad instancia de doña María del Pilar Carballo Fernandez Mestra provisional de Santiago del Monte (Castrillón) que solicita su reposición en la de Piñeres (Aller).

Se aprobaron los siguientes nombramientos de Maestros interinos hechos por la Sección Administrativa: D. Fulgencio Cuesta Garcia, para la escuela de Porrúa (Llanes), D. Agustín Herrero Cosgaya para la de la Peña (Mieres), D. José Adelino Garcia Toyos para Tazonos (Villaviciosa) y D. Francisco Dosal Escandón para La Borbolla (Llanes).

Se estimó debidamente justificada la ausencia de su escuela durante los días 5 al 10 del actual de la Maestra interina de Piñeros doña María Luz Cúe.

Se acordó devolver a D.^a Rafaela Gonzalez Gutierrez, solicitud de interinidad por no estar abierta con vocatoria.

Oviedo 30 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Victoriano Argüelles.

Servicio Nacional del Trigo

AVISO

Se recuerda a todos los poseedores de cereales y legumbres la obligación que tienen de declarar sus existencias de dichos productos antes del día 25 del corriente.

Estas declaraciones deben efectuarse en hojas que pueden recoger en sus respectivos Ayuntamientos o en las oficinas del Servicio Nacional del Trigo, en Oviedo, calle Asturias, 5, pral., izquierda.

Debe advertirse que esta obligación de declarar afecta a todos los tenedores de estos productos, tanto productores como cualquiera otra que sea la razón de la tenencia, incluso detallistas. Igualmente se hace observar que pasado el plazo de declaración se requerirá el auxilio de la Autoridad gubernativa para proceder a los correspondientes registros domiciliarios. Las mercancías así encontradas serán decomisadas, entregándose su importe al precio mínimo anual al Sr. Gobernador Civil y el dueño de la misma será puesto a disposición de la Autoridad como incurso en la Ley sobre ocupamientos.

Oviedo, 12 de enero de 1940.—El Jefe provincial.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Concurso para la adquisición de una "Caja de Caudales"

En cumplimiento de lo acordado por la Corporación, en la sesión celebrada el día cinco del corriente mes, se anuncia a concurso, entre

productores nacionales, por término de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la adquisición de una caja de caudales con destino a los servicios de Tesorería de este Ayuntamiento con estricta sujeción al pliego de condiciones económico administrativas aprobado por la Comisión Gestora y que los interesados pueden examinar en la Secretaría municipal.

PRESUPUESTO.—El precio máximo de adquisición es el de 7.000 pesetas y las proposiciones deberán formularse a la baja del mismo.

FIANZAS.—Los concursantes deberán constituir fianza provisional equivalente al cinco por ciento del presupuesto y el adjudicatario fianza definitiva por importe del diez por ciento del precio de adjudicación. Unas y otras deberán constituirse en la Depositaria de fondos de este Ayuntamiento en metálico o valores del Estado o cualquiera de los signos que autoriza el artículo 11 del Reglamento de contratación municipal.

PLAZO DE ENTREGA.—Será como máximo de tres meses, ampliable a cuatro si median circunstancias ajenas a la voluntad del adjudicatario que así lo aconsejen.

FORMA DE PAGO.—El 10 por 100, al finalizar el primer mes de la fecha de la adjudicación y el 90 por 100 restante a los ocho días siguientes de ser recibida de conformidad la caja por el Excmo. Ayuntamiento, previa deducción de impuestos (1,20 por 100 de impuesto de pagos).

RESOLUCION DEL CONCURSO.—Tendrá lugar al día siguiente hábil en que termine los veinte días por el que se anuncia, en el despacho de la Alcaldía y ante la mesa constiuida por el Sr. Alcalde, o quien haga sus veces, un vocal de la Comisión de Hacienda y el Secretario de la Corporación, y se adjudicará el suministro de modo general al autor de la proposición más ventajosa de las presentadas, si bien la Corporación se reserva la facultad de adjudicar aquél aún con diferencia de precio, al concursante que ofrezca una mayor garantía para el cumplimiento del contrato.

PROPOSICIONES. Este se redactará en pliegos debidamente reintegrado con póliza de 4,50 del Estado y timbre municipal de 1,50 pesetas, con arreglo al modelo que se inserta al final y se presentarán en sobre cerrado y lacrado en cuyo anverso se dirá: "Proposición para optar al concurso para el suministro de una caja de caudales con destino a los servicios de Tesorería".

En Avilés, a 11 de enero de 1940.—El Alcalde, José Lopez Ocaña y Bango.

Modelo de proposición

Don de años de edad, provisto de cédula personal, tarifa, clase, número, vecino de con domicilio en la calle, número, se comprometo a suministrar una caja de caudales, con destino a los servicios de Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Avilés, con sujeción al pliego de condiciones económico administrativas, aprobado por la Corporación en la cantidad de pesetas céntimos (letra y núme-

ro), incluido o excluido embalaje y sobre-estación Avilés o de origen, acompañando al efecto catálogo y diseños donde se contienen las particularidades y características más destacadas de dicha caja.

En Avilés, de de 1940.

(Firma)

DE RIBADESELLA

PLANTILLA de empleados y obreros dependientes de este Ayuntamiento, aprobada por la Gestora en sesión de 29 de diciembre, siendo la misma que regia anteriormente sin modificación:

Personal técnico y facultativo
Un Secretario.
Tres Médicos de Asistencia pública domiciliaria.
Un Veterinario municipal.
Un Arquitecto.
Un Practicante.
Una Comadrona.
Un Farmacéutico titular.

Personal Administrativo

Un Administrador de Arbitrios.
Un Depositario y Administrador del servicio de aguas.
Un Oficial de Secretaría.
Personal de Servicios especiales
Un Fontanero municipal.

Guardia Municipal

Dos Guardias Municipales diurnos.
Dos Guardias Municipales nocturnos.

Personal Subalterno

Un Alguacil Conserje.
Tres Vigilantes de Arbitrios en las entradas del concejo.
Un Vigilante de Arbitrios en la central.
Un Vigilante de Abitrios temporeros para Calabrez.
Dos Barrenderos Municipales.
Un Caminero.

Ribadesella, 11 de enero de 1940.—El Secretario accidental.—Visto bueno, el Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez en providencia de este día, dictada en autos de juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, promovido por el Banco de Bilbao contra don Angel Martinez Piazza, mayor de edad, industrial y vecino que fué de esta villa, hoy en domicilio ignorado, sobre realamación de cinco mil quinientas setenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, ante el Juzgado de primera instancia número dos de Gijón.

Por la presente se emplaza al demandado expresado para que dentro del término de nueve días, comparezca en el juicio; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a cuairo de ene-

ro de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, José Mori.

DE PRAVIA

Cédula de emplazamiento

El señor don Luis Casielles Galán, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia, por providencia de ayer acordó admitir a trámite la demanda civil declarativa de mayor cuantía, que promovió el Procurador don Jovino Fernandez, en nombre de don José Suarez Fernandez, vecino de Piñera, concejo de Cudillero, contra el desconocido albaceazgo, sucesión o en su caso herederos de don Casimiro Fernandez Martinez, natural y vecino que fué del expresado pueblo de Piñera, sobre pago de noventa mil pesetas de principal y cincuenta y cuatro mil más de los intereses de los quince últimos años, en total ciento cuarenta y cuatro mil pesetas, mandando conferir traslado a la parte demandada, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma.

En su consecuencia por medio de la presente cédula, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, se confiere traslado de la expresada demanda a la parte demandada, o sea al desconocido albaceazgo, sucesión o en su caso herederos del don Casimiro Fernandez Martinez, para que dentro de nueve días improrrogables, comparezca en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Pravia a nueve de enero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, Basilio Serra.

DE BELMONTE

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez accidental de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha en demanda de pobreza, que ha promovido doña Berta Alvarez, mayor de edad, Maestra, natural de Teverga, y vecina accidentalmente de Oviedo, representada por el Procurador habilitado D. Francisco Ruiz Soliva, contra D. Honorino, D. Olimpio, D. Juan y D.^a Aurora Alvarez Gonzalez, mayores de edad, naturales y vecinos de San Salvador, concejo de Teverga, sobre reconocimiento de hija natural y derechos anejos a tal condición respecto de su fallecido padre D. Senén Alvarez, hermano de los demandados; por el presente se emplaza en forma al demandado D. Olimpio, que se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro de nueve días comparezca en los autos personándose en forma y la conteste, quedando en Secretaría las copias en simple presentadas de la demanda y documentos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Belmonte a once de enero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, Graciano Castro.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial